

**ESTADO No. PARP-045-2022**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **25 de mayo de 2022**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHD-09524	JOSÉ VIRGILIO CASTRO y JORGE NILVIO TORRES YAMPUEZAN	23/05/2022	241	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JHD-09524</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JHD-09524</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación y refrendación del Formato Básico Minero <b>FBM Anual de 2021</b>, con su respectivo plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2 del Concepto Técnico PARP No. 170 del 10 de mayo de 2022</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,</p>



					<p>respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JHD-09524</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>I, II, III y IV de 2021</b>; y <b>I de 2022</b>, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5 del Concepto Técnico PARP No. 170 del 10 de mayo de 2022</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JHD-09524</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental, realizada mediante radicado No. 20221001732422 del 03 de marzo de 2022 a través de la plataforma ANNA Minería, único mecanismo habilitado para la radicación de esta obligación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5 del Concepto Técnico PARP No. 170 del 10 de mayo de 2022</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JHD-09524</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación para los periodos comprendidos entre el 15 de octubre de 2020 hasta el 14 de octubre de 2021 y entre el 15 de octubre de 2021 hasta el 14 de octubre de 2022. Lo anterior, de</p>
--	--	--	--	--	--



conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.17** del **Concepto Técnico PARP No. 170 del 10 de mayo de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **JHD-09524**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de **MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante:  
**Auto Parp No. 558 del 19 de diciembre de 2019**, notificado en estado jurídico No. PARP-069-19 del 20 de diciembre de 2019, relativo a:
  - Presentación Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente al trimestre III de 2019.
  - El pago de la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$657.372) IVA incluido, por concepto de visita de inspección correspondiente al año 2012, requerida mediante Resolución PARC-003 del 05 de febrero de 2013, más los intereses que se generen desde el 21 de febrero de 2013, con la tasa máxima de usura permitida por la ley al momento del pago.**Auto Parp No. 050 del 31 de enero de 2020**, notificado en estado jurídico No. PARP-010-2020 del 3 de febrero de 2020, relativo a:
  - Presentación Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente al trimestre IV de 2019.
  - Allegar la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación.**Auto Par Pasto No. 324 del 23 de julio de 2020**, notificado en estado jurídico No. PARP-036-20 del 29 de julio de 2020, relativo a:
  - Presentación del Formato Básico Minero-FBM Semestral y Anual de 2019.



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020 <b>Auto Par Pasto No. 458 del 30 de noviembre de 2020</b>, notificado en estado jurídico PARP-048-20 del 4 de diciembre de 2020 relativo a la:</li><li>- <b>Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO.</b></li><li>- Allegar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. <b>Auto Parp No. 072 del 24 de marzo de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-017-21 del 28 de abril de 2021, relativo a:</li><li>- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020.</li><li>- Allegar el pago por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.374.619), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2015 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual; por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 26 de octubre de 2015 hasta el 25 de octubre de 2016. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.3, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.11, 3.16, 3.18 y 3.19</b> del <b>Concepto Técnico PAR No. 170 del 10 de mayo de 2022</b>.</li></ul> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión <b>No. JHD-09524</b>, que con la expedición de la Resolución No. 100 de 2020, por medio del cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas mineras existentes en el área concesionada de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 955 de 2019, y teniendo en cuenta que el proyecto minero se clasifica como Pequeña Minería de conformidad con el Decreto 1666 de 2016, tendrá un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023 para que actualice la información sobre recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero.</p> <p><b>3. NO ACOGER</b> las recomendaciones y conclusiones emitidas en el numeral <b>3.22</b> del <b>Concepto Técnico PAR No. 170 del 10 de mayo de 2022</b>, por cuanto el titular minero del Contrato de Concesión <b>No. JHD-09524</b>, <b>NO</b> cuenta con mayores valores pagados; toda vez que el requerimiento realizado en Auto Parp No. 558 del 19 de diciembre de 2019 corresponde al pago pendiente por concepto de inspección de campo del año 2012.</p>
--	--	--	--	--	--



					<ol style="list-style-type: none"><li>4. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JHD-09524, NO</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta Autoridad Minera.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JHD-09524, NO</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente.</li><li>6. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR No. 170 del 10 de mayo de 2022.</b></li><li>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-131	LIBERO COBRE LTDA	23/05/2022	<b>242</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FJT-131</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-131</b>, que <b>NO</b> podrá realizar ninguna actividad de exploración, construcción, montaje o explotación económica de minerales sobre el área del título minero, por cuanto el mismo se encuentra en <b>Suspensión de Obligaciones</b> otorgada mediante <b>Resolución No. GSC 000464 del 8 de mayo de 2021</b>, por el periodo comprendido entre el día 29 de junio de 2021 y el 29 de junio de 2022; y entre tanto permanezca vigente la medida de restricción a la actividad minera en la circunscripción territorial del municipio de Mocoa, impuesta mediante <b>Acuerdo Municipal No. 020 de diciembre 06 de 2018</b> proferido por el Concejo Municipal de Mocoa. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-037-FJT-131-22 de 13 de mayo de 2022.</b></li><li>2. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FJT-131, NO</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FJT-131 NO</b> cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FJT-131</b>, cuenta con Programa Único de Exploración y Explotación PUEE probado por esta Autoridad Minera mediante <b>Auto Par Pasto No. 302 del 06 de</b></li></ol>



					<p><b>julio de 2020</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-034-2020 del 07 de julio de 2020, con fines de integración de áreas con el Contratos de Concesión No. FJT-141.</p> <p><b>5. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>FJT-131</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Continuar con la implementación y actualización permanente del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li><li>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)</li><li>- Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.</li><li>- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero que no sean susceptibles suspensión.</li><li>- Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-FJT-131-22 de 13 de mayo de 2022</b>.</p> <p><b>6. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-037-FJT-131-22 de 13 de mayo de 2022</b> a la <b>Alcaldía Municipal de Mocoa</b>, para lo de su competencia.</p> <p><b>7. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-037-FJT-131-22 de 13 de mayo de 2022</b> a la <b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA</b>, para lo de su competencia.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-037-FJT-131-22 de 13 de mayo de 2022</b>, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento.</p> <p><b>9. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-131</b>, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>10. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>12. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-132	LIBERO COBRE LTDA	23/05/2022	243	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FJT-132</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-132</b>, con base en lo dispuesto en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “...<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de higiene, seguridad y laborales...</i>”; para que implemente de manera <b>INMEDIATA</b> la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, en el área del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>TREINTA (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>8.4.</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-039-FJT-132-22 del 16 de mayo de 2022.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-132</b>, que <b>NO</b> podrá realizar ninguna actividad de exploración, construcción, montaje o explotación económica de minerales sobre el área del título minero, por cuanto el mismo se encuentra en <b>Suspensión de Obligaciones</b> otorgada mediante <b>Resolución No. GSC 000465 de 05 de agosto de 2021</b>, por el periodo comprendido entre el día 29 de junio de 2021 y el 29 de junio de 2022; y entre tanto permanezca vigente la medida de restricción a la actividad minera en la circunscripción territorial del municipio de Mocoa, impuesta mediante <b>Acuerdo</b></p>



					<p><b>Municipal No. 020 de diciembre 06 de 2018</b> proferido por el Concejo Municipal de Mocoa. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-039-FJT-132-22 del 16 de mayo de 2022</b>.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FJT-132</b>, <b>NO</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FJT-132 NO</b> cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FJT-132</b>, cuenta con Programa Único de Exploración y Explotación PUEE probado por esta Autoridad Minera mediante <b>Auto Par Pasto No. 235 del 18 de mayo de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-044-2022 del 20 de mayo de 2022, con fines de integración de áreas con el Contratos de Concesión No. FJT-142.</li><li>5. <b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>FJT-132</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none"><li>- Continuar con la implementación y actualización permanente del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li><li>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)</li><li>- Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.</li><li>- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero que no sean susceptibles suspensión.</li><li>- Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP.</li></ul></li></ol> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-039-FJT-132-22 del 16 de mayo de 2022</b>.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>6. <b>CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-039-FJT-132-22 del 16 de mayo de 2022</b> a la <b>Alcaldía Municipal de Mocoa</b>, para lo de su competencia.</li><li>7. <b>CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-039-FJT-132-22 del 16 de mayo de 2022</b> a la <b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA</b>, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<p>8. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-039-FJT-132-22 del 16 de mayo de 2022</b>, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento.</p> <p>9. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-132</b>, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-142	LIBERO COBRE LTDA	23/05/2022	<b>244</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FJT-142</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-142</b>, con base en lo dispuesto en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “...<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de higiene, seguridad y laborales...</i>”; para que implemente de manera <b>INMEDIATA</b> la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, en el área del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>TREINTA (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>8.4.</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-039-FJT-142-22 del 16 de mayo de 2022.</b></p>



					<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <ol style="list-style-type: none"><li><b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-142</b>, que <b>NO</b> podrá realizar ninguna actividad de exploración, construcción, montaje o explotación económica de minerales sobre el área del título minero, por cuanto el mismo se encuentra en <b>Suspensión de Obligaciones</b> otorgada mediante <b>Resolución No. GSC 000465 de 05 de agosto de 2021</b>, por el periodo comprendido entre el día 29 de junio de 2021 y el 29 de junio de 2022; y entre tanto permanezca vigente la medida de restricción a la actividad minera en la circunscripción territorial del municipio de Mocoa, impuesta mediante <b>Acuerdo Municipal No. 020 de diciembre 06 de 2018</b> proferido por el Concejo Municipal de Mocoa. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-039-FJT-142-22 del 16 de mayo de 2022</b>.</li><li><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FJT-142</b>, <b>NO</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</li><li><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FJT-142</b> <b>NO</b> cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente.</li><li><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FJT-142</b>, cuenta con Programa Único de Exploración y Explotación PUEE probado por esta Autoridad Minera mediante <b>Auto Par Pasto No. 235 del 18 de mayo de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-044-2022 del 20 de mayo de 2022, con fines de integración de áreas con el Contratos de Concesión No. FJT-132.</li><li><b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>FJT-142</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none"><li>- Continuar con la implementación y actualización permanente del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li><li>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)</li><li>- Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.</li><li>- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero que no sean susceptibles suspensión.</li><li>- Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP.</li></ul></li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-039-FJT-142-22 del 16 de mayo de 2022.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-039-FJT-142-22 del 16 de mayo de 2022</b> a la <b>Alcaldía Municipal de Mocoa</b>, para lo de su competencia.</li><li><b>CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-039-FJT-142-22 del 16 de mayo de 2022</b> a la <b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA</b>, para lo de su competencia.</li><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-039-FJT-142-22 del 16 de mayo de 2022</b>, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento.</li><li><b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-142</b>, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>.</li><li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
RECONOCIMIENTO PROPIEDAD PRIVADA	RPP-199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA Y SONIA PÉREZ CÓRDOBA	23/05/2022	245	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>RPP-199</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Reconocimiento de Propiedad Privada No. 199</b>, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, y lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, de forma <b>INMEDIATA</b> y <b>PERMANENTE</b>, previa la notificación del presente acto administrativo proceda a: - Mejorar la dotación del refugio minero identificado en el túnel el Zorba túnel El Zorba (túnel activo).</li></ol>



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Usar en todo momento y de manera adecuada los elementos de protección personal – EPP, cada vez que se ingrese al título minero y/o se encuentre realizando actividades mineras.</li><li>- Mejorar la implementación del Plan de Sostenimiento y Plan de Ventilación de conformidad con la normatividad vigente.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-034-RPP-199-22 del 10 de mayo de 2022</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Reconocimiento de Propiedad Privada No. 199</b>, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, y lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>NOVENTA (90) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implementar nichos de protección con una capacidad mínima de 2 personas, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable al interior del túnel El Zorba (túnel activo).</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-034-RPP-199-22 del 10 de mayo de 2022</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---



- **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del **Reconocimiento de Propiedad Privada No. 199**, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, y lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a:
- Implementar señalización informativa, preventiva de seguridad y rutas de evacuación al interior y exterior del túnel El Zorba (túnel activo)
- Implementar tablero de monitoreo de gases, al interior y en bocamina del túnel el Zorba (túnel activo).
- Implementar el Plan de Emergencias del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-034-RPP-199-22 del 10 de mayo de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **RECORDAR** al titular del **Registro de Propiedad Privada No. 199**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA** mediante:  
**Auto Par Pasto No. 074 del 23 de abril de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-017-21 del 28 de abril de 2021, relativo a:
  - Allegar el certificado de vigencia de la Licencia Ambiental que ampara el proyecto minero.
  - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I de 2006 y IV de 2007.



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2010 y FBM Anual de 2007, 2010 y 2015, con sus correspondientes planos anexos. <b>Auto Par Pasto No. 199 del 04 de junio de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-034-2021 del 09 de junio de 2021, relativo a: <b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 10 de 11</b></li><li>- Brinde las correspondientes capacitaciones en el buen uso de los Elementos Protección Personal EPP a los trabajadores de la mina.</li><li>- Implemente el plan de emergencias formulado y presente el plano de riesgos.</li><li>- Instale señalización informativa, preventiva y de seguridad, en los diferentes sectores de los trabajos subterráneos. <b>Auto Par Pasto No. 515 del 29 de noviembre de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-070-2021 del 02 de diciembre de 2021, relativo a:<ul style="list-style-type: none"><li>- Mejorar la señalización en labores subterráneas.</li><li>- Realizar construcción de cámara de ventilación desde la abscisa 190 para trabajos subterráneos.</li></ul></li><li>- <b>Auto Par Pasto No. 530 del 03 de diciembre de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-072-21 del 07 de diciembre de 2021, relativo a:<ul style="list-style-type: none"><li>- El pago de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$414.867), más los intereses que se generen desde el 4 de julio de 2018 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés máxima permitida por la Ley, por concepto de pago faltante de intereses por pago de la inspección de campo impuesta mediante Resolución No. PARC-003 del 5 de febrero de 2013.</li></ul></li><li>- <b>Auto Par Pasto No. 069 del 04 de marzo de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-025-22 del 09 de marzo de 2022, relativo a:<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación Informe Anual de Labores Mineras Realizadas durante el año 2021 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar durante el año 2022, de conformidad con los Términos de referencia dispuesto en la Resolución 604 del 13 de septiembre de 2019.</li><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021 con su correspondiente recibo de pago.</li><li>- Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo.</li></ul></li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-034-RPP-199-22 del 10 de mayo de 2022</b>.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2. <b>INFORMAR</b> que el <b>Reconocimiento de Propiedad Privada No. 199, NO</b> cuenta con el Programa de Labores Mineras actualizado y aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que el <b>Registro de Propiedad Privada No. 199, NO</b> cuenta con Licencia Ambiental vigente emitida por la autoridad ambiental correspondiente.</p> <p>4. <b>RECORDAR</b> al titular del <b>Reconocimiento de Propiedad Privada No. 199</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La implementación y actualización permanente del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li><li>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)</li><li>- Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.</li><li>- Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-034-RPP-199-22 del 10 de mayo de 2022</b>.</p> <p>5. <b>RECORDAR</b> al titular del <b>Reconocimiento de Propiedad Privada No. 199</b>, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”.</p> <p>6. <b>CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-034-RPP-199-22 del 10 de mayo de 2022</b> a la <b>Alcaldía Municipal de Mallama</b>, para lo de su competencia.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-034-RPP-199-22 del 10 de mayo de 2022</b>, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	JDL-14301X	GLORIA ETELVINA TOBAR MAYA	23/05/2022	246	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JDL-14301X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDL-14301X</b>, con base en lo dispuesto en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “...<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de higiene, seguridad y laborales...</i>”, para que de manera <b>INMEDIATA</b>: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Exija que todo el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal</li> <li>- Instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en zonas de explotación mineral actual del título minero.</li> <li>- Realice un simulacro de evacuación de labores mineras.</li> <li>- Realice capacitación de uso y manipulación de maquinaria amarilla a sus trabajadores.</li> <li>- Actualice la matriz de riesgos y plano de riesgos asociado al SG-SST.</li> <li>- Realice examen de ingreso ocupacional a los trabajadores del polígono minero.</li> </ul> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>8.8.</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-032-JDL-14301X-22 del 05 de mayo de 2022.</b></p> </li> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDL-14301X</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>SESENTA (60) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar Procedimiento de Trabajo Seguro o PTS, para el manejo seguro de maquinaria amarilla (Cargador)</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-032-JDL-14301X-22 del 05 de mayo de 2022.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que</p> </li> </ol>
-----------------------	------------	----------------------------	------------	-----	---



					<p>allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDL-14301X</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Diseñar y socializar plano de riesgos del área del título minero, donde se pueda verificar las áreas más susceptibles de materialización del riesgo, que se presentan en los taludes activos e inactivos.</li><li>- Implementar el Plan de Emergencias del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-032-JDL-14301X-22 del 05 de mayo de 2022</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDL-14301X</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>QUINCE (15) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Evacuar el agua estancada sobre la terraza 2, ubicada dentro del polígono minero y realizar mantenimiento general al sistema de drenaje.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



				<p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-032-JDL-14301X-22 del 05 de mayo de 2022</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JDL-14301X</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante <b>Auto Par Pasto No. 311 del 29 de mayo de 2014</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-041-14 del 04 de junio de 2014.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JDL-14301X</b> cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 741 del 06 de octubre de 2009.</li><li><b>3. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JDL-14301X</b>, que la respuesta otorgada al requerimiento número <b>5. del Auto Par Pasto No. 519 del 30 de noviembre de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-070-2021 del 02 de diciembre de 2021, mediante comunicación No. 20211001119502 de fecha 09 de abril de 2021, se considera <b>NO SATISFACTORIO</b>, por cuanto de la visita realizada el día 06 de abril de 2022, NO se evidencia la aprobación del plan de cierre por parte de la Autoridad Ambiental competente y tampoco se allego por parte del titular minero el correspondiente radicado de su presentación ante la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>8.12. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-032-JDL-14301X-22 del 05 de mayo de 2022</b>.</li><li><b>4. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JDL-14301X</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</li></ol>
--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none"><li>- La implementación y actualización permanente del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li><li>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)</li><li>- Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.</li><li>- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero.</li><li>- Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-032-JDL-14301X-22 del 05 de mayo de 2022.</b></p> <p><b>5. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDL-14301X</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD</b> en las siguientes providencias: <b>Auto Par Pasto No. 485 del 16 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-078-2021 del 23 de diciembre de 2021, relativos a la:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de un informe donde justifique los motivos de su inasistencia al Seguimiento en Línea – SEL que había sido aceptado y programado para llevarse a cabo el día 27 de octubre de 2021. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-032-JDL-14301X-22 del 05 de mayo de 2022.</b></li></ul> <p><b>6. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JDL-14301X</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p><b>7. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-032-JDL-14301X-22 del 05 de mayo de 2022</b> a la <b>Alcaldía Municipal de Sapuyes</b>, para lo de su competencia.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-032-JDL-14301X-22 del 05 de mayo de 2022</b>, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>9. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO RAFAEL VACA INSUASTY Y NORBERTO RAMON VACA INSUASTY	24/05/2022	247	<p><b>DISPOSICIONES</b> Que, una vez verificado el expediente digital del título minero <b>15700</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>15700</b> para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación <b>so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia</b> presentado mediante radicado No. <b>20221001722392 de 25 de febrero de 2022</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015: <b>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016- Presentación de las siguientes correcciones y/o adicionales al Programa de Trabajos y Obras PTO:</b></p> <p><b>ESTIMACIÓN DE RECURSOS</b></p> <p>1. Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo a lo largo de todo el título minero, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, planos de cizalla), información litológica (descripción macroscópica de la roca), trazos de la veta, espesores, estratigrafía, meteorización, alteración, mineralización, y registro fotográfico. Se enfatiza que las estaciones de campo a levantar deben estar localizadas no solo a lo largo del título minero, sino también en especial a lo largo de las labores mineras correspondientes a los Túneles BM 1B, BM 1A y BM1, ya que en ellos</p>



					<p>es donde se establece la explotación en los próximos años. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo a la base topográfica determinada. Dicho mapa debe estar soportado en las estaciones de campo levantadas a lo largo de todo el título minero, ya que estas serán el insumo para su elaboración. Este mapa debe contener los datos estructurales, trazos de la veta, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas; adicionalmente deberá tener la localización de la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015.</li><li>3. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas a lo largo de todo el título minero, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, estructuras mineralizadas, estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de unidades, con su continuidad lateral y vertical (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero.</li><li>4. Presentar la información geológica de los túneles tanto activos como inactivos en el área, ubicándolos topográficamente. Allegar como anexo: Bases de datos con la localización de túneles existentes, identificación para cada túnel, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural), registro fotográfico, información geológica detallada de cada labor y su integración con la información existente.</li><li>5. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definidas, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de recalcar que el modelo a presentar debe estar soportado en información levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad. En las vistas a presentar de dicho modelo se debe establecer la topografía superficial, el trazo de las estructuras mineralizadas, las unidades geológicas presentes, el polígono de la licencia y las labores de desarrollo que se han adelantado dentro del título minero, haciendo énfasis en las labores mineras correspondientes a los Túneles BM 1B, BM 1A y BM1 y las zonas ya explotadas.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



6. Se debe presentar por separado los planos con la distribución de los recursos tanto indicados como inferidos establecidos para el título minero. En cada plano se debe determinar con claridad el área o bloque estimado para la categorización del recurso, puntos de control geológico levantados, muestreos realizados, trazo de las estructuras mineralizadas, zonas ya explotadas y los límites del área de la concesión.

**ESTIMACIÓN DE RESERVAS**

Este ítem sólo será objeto de evaluación definitiva, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales; no obstante se realizan algunas recomendaciones:

**1. Factor Modificador Minero**

- a. Se recomienda presentar el plan de sostenimiento e incluir los planos de sostenimiento por bocamina (Activa) e indicar en que puntos (cota, abscisa, labor) y especificar tiempo de la vida útil en la cual se comunicara con labores a futuro con labores de las bocaminas antiguas e inactivas.
- b. Se recomienda presentar un plano de ventilación de toda la mina incluyendo las labores activas, proyectadas e inactivas en el cual se muestre a detalle los puntos en los cuales se encuentran las vendas, puestas selladas, labores de comunicación con las labores y/o bocaminas activas.
- c. Se recomienda la construcción de un polvorín que cumpla con todas las especificaciones técnicas y de seguridad emanadas del Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces, en concordancia con los aspectos técnicos establecidos por la Industria Militar; lo anterior teniendo en cuenta que según lo presentado dentro del documento técnico se evidencia que el lugar utilizado para el almacenamiento de explosivos es de madera, lo cual no cumple con las condiciones técnicas y de seguridad como se encuentra dispuesto en el Decreto 1886 del 2015 en su Capítulo II, parágrafo 3.
- d. Se recomienda relacionar discriminadamente cuanto explosivo (Indugel) va a consumir por voladura y los accesorios (mecha, cordón detonante, detonadores, etc) anual y necesarios para la misma.
- e. Se recomienda especificar diseño de los botaderos para depositación de los estériles y presentar los estudios de capacidad portante, estudio de estabilidad de los botaderos, lo anterior teniendo en cuenta que no se evidencia bajo que cálculos se basó para indicar el volumen a depositar en ellos.
- f. Se recomienda presentar el cronograma de actividades especificando el personal requerido para el desarrollo del proyecto minero año a año.



- g. Se recomienda relacionar e incluir dentro del personal de la empresa y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, el técnico o profesional que se hará cargo de implementar, ejecutar y supervisar lo concerniente al Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, Decreto 1886/2015.
- h. Se recomienda presentar plano de riesgos por cada una de las bocaminas.
- i. Se recomienda presentar el plano de rutas de evacuación por cada una de las bocaminas en el cual indique donde ubicará nichos de seguridad, refugios y puntos de encuentro en caso de emergencias.
- 2. Factor Modificador de Procesamiento y Metalúrgico**  
Se recomienda aclarar y/o especificar si se cuenta con planta de beneficio para el beneficio y transformación del mineral extraído dentro del área del proyecto minero, lo anterior teniendo en cuenta que en una parte del documento técnico se menciona que este se realiza en la planta del pueblo Sotomayor y en otra parte del documento hace referencia a especificaciones las proyecciones para la construcción de una planta de beneficio, por lo que, se recuerda al titular tener en cuenta que dentro de la licencia tiene prohibiciones con respecto al proceso de beneficio en el área otorgada.
- 3. Factor Modificador Económico**  
Se recomienda complementar el capítulo de evaluación financiera y económica correspondiente al capítulo 6 del documento técnico presentado, anexando y teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el desarrollo del ítem 3.2.2 del presente concepto técnico concerniente a personal requerido para obras concernientes al plan de cierre y abandono, así como de seguridad entre otras que se contemplen dentro del mismo.
- 4. Factor Modificador Legal**  
Servidumbres Mineras: se recomienda presentar los permisos necesarios para el uso de terrenos necesarios en la proyección de depositación de estériles (Botaderos), lo anterior teniendo en cuenta que en el documento técnico especifica que hay un lote de terreno un terreno tienen una área aproximada de 3.339 m2, su capacidad máxima es de 29.000 m3, se encuentra ubicado por fuera del título minero en un terreno de propiedad del señor José Roberto Bravo, el cual otorgó dicha propiedad en arriendo al señor Antonio Rafael Bacca, en su condición de dueño de la mina, con el objeto de hacer uso del lote de terreno para el almacenamiento de material estéril, con fecha 10 de febrero de 2018. Pero no se evidencia en los anexos del documento técnico dicho contrato o permiso.



					<p><b>5. Factor Modificador Medioambiental</b> Se recomienda realizar la relación del personal necesario a realizar las actividades propias del Plan de cierre y abandono, la recuperación geomorfológica, forestal y paisajística y el tiempo necesario a disponerse para ejecutar dichas actividades.</p> <p><b>6. Categorización de la Reservas Minerales</b></p> <p>a. Se recomienda presentar el documento técnico de manera ordenada y siguiendo los lineamientos, metodología y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales para conservar la integridad del documento.</p> <p>b. Se recomienda aclarar y/o especificar la estimación de las Reservas minerales de oro, lo anterior teniendo en cuenta que una vez revisado y evaluado el documento técnico presentado se evidencia en la página 95 en el ítem de medida de los recursos una inconsistencia en cuanto a la transformación de los recursos a reservas, ya que se relacionó textualmente lo siguiente: <i>“Se definen las reservas probadas, de acuerdo con los valores obtenidos de recursos medidos teniendo en cuenta factores modificadores que se puedan presentar, en este caso como más relevante se toma como variantes el factor geológico y el factor de explotación y dilución, con la información obtenida en la tonelería de la mina San Roque y el muestreo realizado en ella se puede llegar a presentar un cálculo de recursos hasta el nivel de INDICADOS y sus reservas al nivel de PROBABLES, los bloques que se generan como de recursos inferidos pasarían a futuro con el avance que tenga la mina en tonelería a medidos y los que actualmente se tienen como indicados a Probados.”</i> Lo que genera confusión en el evaluador.</p> <p>c. Se recomienda presentar la fecha efectiva de la estimación de las reservas minerales.</p> <p>d. De ser necesario ajustar la estimación y distribución de las reservas minerales una vez se defina la estimación de los recursos.</p> <p><b>7. Producción y vida útil del Proyecto</b> Escala y Duración de la Producción Esperada: Se proyecta un promedio de producción de 200 Ton/año, pero se menciona en la página 195 que en el proceso de clasificación habrá presencia de minerales asociados como plata y cobre, por lo que se recomienda aclarar y/o estimar las cantidades (gramos/onzas) de plata y cobre por mínimas que sean y su uso o desino final de estos minerales presentes y/o asociados al oro, esto con el fin de su liquidación en caso de que aplique. Se reitera al titular minero que <b>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</b> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico GET No. 154 del 09 de mayo de</b></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>2022</b> y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR</b> que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero <b>NO</b> presenta superposición con zonas de exclusión, ni restricción minera.</li><li><b>2. INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>15700</b>, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>15700</b>, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2010, el cual se encuentra vencido.</li><li><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico GET No. 154 del 09 de mayo de 2022</b>.</li><li><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</li></ol>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	000237-52	ÁNGEL SAMUEL PABÓN CABRERA	24/05/2022	<b>248</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00237-52</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. APROBAR</b> la <b>Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI)</b>, presentado mediante radicado No. <b>20211001252662 del 25 de junio de 2021</b>, complementado con radicado No. <b>20221001651142 del 20</b></li></ol>



de enero de 2022, dentro de la Licencia Especial de Explotación No. **00237-52**, para el mineral **RECEBO (1531104)** y **GRAVAS (1531103)**; de conformidad con la evaluación realizada en el **Concepto Técnico GET 148 del 06 de mayo de 2022**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI objeto de aprobación rige a partir de la fecha y hasta el día 20 de septiembre de 2023, como quiera que el documento técnico objeto de evaluación debió ser presentado para el periodo 2018-2023, y ese día expira el plazo de vigencia concedido a la Licencia Especial de Explotación con Resolución No. 000259 del 04 de abril de 2019.

La Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
P.A.	632600.0000	973093.0000
1	632005.9114	972884.5416
2	631805.9114	972884.5416
3	631805.9114	973349.5416
4	631995.9114	973349.5416
5	631995.9114	973059.5416
6	632005.9114	973059.5416

Estándar aplicado: Estándar Colombiano Para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos, y Reservas Minerales – ECRR.

- Recursos Inferidos: 10.718.333 m3, indicados:5.196.152 m3 y medidos: 998.975 m3, con fecha efectiva del 04 de marzo de 2021.
- Reservas Probadas: Recebo: 19.640 m3 – Grava: 49.101 m3, con fecha efectiva 04 de marzo de 2021.
- Mineral o minerales a explotar: Recebo y Gravas
- Total frentes de explotación: 3



- Sistema de Explotación: Cielo abierto
- Método de Explotación: Bancos Descendentes
- Uso de explosivos: No
- Volumen de Roca a Remover: 10.000 m<sup>3</sup>
- Producción Anual Proyectada:

Año de Explotación	Total Explotado (m <sup>3</sup> )	Cantidad de Recebo (m <sup>3</sup> )	Cantidad de Grava (m <sup>3</sup> )
1	10.000	4.000	6.000
2	10.000	4.000	6.000
3	10.000	4.000	6.000
4	10.000	4.000	6.000
5	9.101	3.640	5.460
Promedio anual (m <sup>3</sup> )	9.820	3.928	5.892

- Vida Útil: 5 años, se aclara que la producción se calculó para el periodo contractual a presentar el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI.
- Maquinaria a Utilizar: Retroexcavadora sobre oruga, cargador frontal, volqueta de 14 m<sup>3</sup>.
- Servidumbres Mineras: No.
- Fuerza Normal: Personal Administrativo 6 – Personal Operativo 7

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico GET No. 148 del 06 de mayo de 2022.**

2. **CLASIFICAR** la Licencia Especial de Explotación No. **00237-52**, con base en el volumen de explotación como proyecto de **PEQUEÑA MINERÍA**, conforme a lo conceptualizado en el **Concepto Técnico GET No. 148 del 06 de mayo de 2022**, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. INFORMAR** titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00237-52**, que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los **cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022** y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.
- 2. INFORMAR** que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, **NO** se evidenció superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera de la Licencia Especial de Explotación No. **00237-52**.
- 3. RECORDAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00237-52**, que como medidas complementarias deberá cumplir con:
  - El Decreto 539 del 08 de abril de 2022 -Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto- o la norma que lo modifique o sustituya.
  - El Decreto 1072 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el **Concepto Técnico GET No. 148 del 06 de mayo de 2022**.
- 4. REMITIR** a Corponariño para su conocimiento y fines pertinentes, copia del **Concepto Técnico GET No. 148 del 06 de mayo de 2022** y presente Auto por medio del cual se aprueba la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones de la Licencia Especial de Explotación No. **00237-52**, para la vigencia comprendida entre el 21 de septiembre de 2018 hasta el 20 de septiembre de 2023, y **SOLICITAR** a Corponariño se sirva certificar si, dadas las nuevas condiciones aprobadas en el presente auto para la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, el Plan de Manejo Ambiental concedido por ellos mediante Resolución No. 075 del 11 de marzo de 1998 aún se encuentra vigente y resulta aplicable, o si por el contrario el mismo debe ser objeto de modificación y/o actualización por parte del titular minero. Lo anterior a efectos de corroborar la idoneidad del documento ambiental y efectuar una fiscalización minera integral.
- 5. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico GET No. 148 del 06 de mayo de 2022**.

					<p>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN QUERATAR, JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN Y BRAULIO ABEL CHAZATAR BASTIDAS	24/05/2022	<b>249</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el título minero <b>17015</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. NO AUTORIZAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>17015</b>, la realización de actividades mineras en el área del polígono concedido, hasta tanto no se allegue copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente o constancia del que el mismo se encuentra en trámite, lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo a lo indicado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>17015</b>, que se encuentra en término de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> en los siguientes actos administrativos, así: <b>Auto PARP No. 218 de 28 de abril de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-037-2022 de 29 de abril de 2022</b>, en lo referente a: - Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente o constancia del que el mismo se encuentra en trámite. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>17015</b>, que <b>NO</b> podrá ejecutar ningún tipo de actividades hasta tanto presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente.</li> <li><b>4. RECORDAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17015</b>, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</li> <li><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>



					<b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-09121	EUSEBIO MARINO PINTO	24/05/2022	<b>250</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Que, una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HIQ-09121</b> , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  <b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HIQ-09121</b> , con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo: <ul style="list-style-type: none"><li>- Mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad sobre el exterior e interior de las bocaminas nivel 1, nivel 2, nivel 3 y nivel 4.</li><li>- Garantice la ventilación por tiro natural, mantener limpio y/o despejado el tambor que comunica dentro de los túneles Nivel 1 y Nivel 2, con el fin de garantizar una mejor circulación del caudal por tiro natural, limpiar el aire viciado (CO2) dentro de los túneles mineros referenciados. (teniendo en cuenta que estos túneles requieren de mantenimiento y levantamiento topográfico cada vez que es requerido).</li><li>- Encauce el agua que circula por el centro de todas las labores con el fin de mantener el sostenimiento del piso y techo de los túneles nivel 1, nivel 2, nivel 3 y nivel 4.</li><li>- Mejore la señalización presente en la planta de beneficio e instalaciones en superficie.</li></ul> Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-036-HIQ-09121-22 del 11 de mayo de 2022</b> . Por lo tanto, se concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b> , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidenciando la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HIQ-09121</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, en los siguientes Autos:</p> <p><b>Auto Parp No. 087 del 28 de abril de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-018-21 del 29 de abril de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Mejorar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en los diferentes sectores como planta de beneficio, oficinas, campamento, vías de acceso</li><li>- Presentar un informe detallado donde explique las razones por las cuales se adelantó en el área objeto de la concesión la ejecución de actividades de construcción y montaje y/o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera y sin el otorgamiento de la correspondiente Licencia Ambiental.</li></ul> <p><b>Auto Parp No. 539 del 09 de diciembre de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-073-21 del 13 de diciembre de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Contar con Plan de Trabajos y Obras-PTO, así como también contar con el Plan de Sostenimiento y Plan de Ventilación.</li><li>- Complementar la señalización en varias áreas de la mina tanto en superficie como en tierra.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No <b>IV-PARP-036-HIQ-09121-22 del 11 de mayo de 2022</b>.</p> <p>2. <b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HIQ-09121</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El pago y afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de los trabajadores.</li><li>- Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.</li><li>- La implementación del Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento una vez se cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera.</li><li>- Cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<p>- Publicación de las políticas, reglamentos y controles administrativos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-036-HIQ-09121-22 del 11 de mayo de 2022.</b></p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HIQ-09121</b>, cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por Corponariño mediante Resolución No. 1122 del 09 de diciembre de 2019.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HIQ-09121</b>, <b>NO</b> cuenta con Plan de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p><b>5. SOLICITAR POR SEGUNDA VEZ</b> a la <b>Alcaldía Municipal de Santacruz (Guachavés)</b>, para que informe que actuaciones se han adelantado frente a las actividades de minería ilegal desarrolladas al interior del área del título minero <b>HIQ-09121</b>, por parte del señor <b>RODRIGO GILVER CEBALLOS OTERO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>5'341.488</b>, teniendo en cuenta que mediante <b>Resolución No. GSC 000653</b> de fecha <b>30 de octubre de 2018</b>, esta Autoridad Minera concedió el amparo administrativo solicitado por el titular minero <b>EUSEVIO MARINO PINTO</b>, en contra del mencionado perturbador.</p> <p><b>6. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HIQ-09121</b>, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en los Labores Mineras Subterráneas".</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-036-HIQ-09121-22 del 11 de mayo de 2022.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-09121	EUSEBIO MARINO PINTO	24/05/2022	251	<p><b>DISPOSICIONES</b> aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>IMPROBACIONES</b></p> <p><b>1. NO APROBAR</b> el <b>Programa de Trabajos y Obras (PTO)</b>, presentado dentro del Contrato de Concesión No. <b>HIQ-09121</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad</p>



con **Concepto Técnico GET No. 126 del 27 de abril de 2022**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** como consecuencia de lo anterior, al titular del Contrato de Concesión No. **HIQ-09121**, para que bajo **APREMIO DE MULTA** con base en lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación mediante radicado No. **20221001702822 del 15 de febrero de 2022**, tal como lo indica el **Concepto Técnico GET No. 126 del 27 de abril de 2022**, en su numeral 3.1.3 y 3.2.2, en los siguientes aspectos:

**ESTIMACIÓN DE RECURSOS:**

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación y categorización de los recursos minerales del Contrato de Concesión No HIQ-09121:

1. El titular deberá presentar la información de forma organizada donde se facilite la comprensión y el análisis de esta, para esto se solicita que los resultados de análisis de laboratorio, y demás planos y mapas sean presentados a manera de anexos no dentro del cuerpo del documento técnico
2. Especificar la forma o el método de como hallaron el tenor ponderado utilizado para estimar sus recursos.
3. Elaborar mapa con la ubicación de las muestras tomadas y enviadas al laboratorio tomadas de la veta.
4. El titular deberá presentar mapa estructural a escala adecuada con localización de puntos de control estructural, rumbo, buzamientos, datos de las estructuras encontradas en campo, tabla o base de datos donde se encuentren los datos de las estructuras analizadas en este ítem.
5. Se deberá presentar las conclusiones de los análisis geoquímicos realizados, ya que deben explicar claramente por qué solo hacen estimaciones de oro y no relacionan la plata.
6. El titular deberá presentar las conclusiones relevantes del estudio geotécnico y los parámetros utilizados, este capítulo ya que es de alta relevancia en la minera subterránea.
7. El titular deberá indicar la manera como obtuvo el modelo geológico y los datos con los que fue alimentado el modelo, ya que en el documento técnico no se hace relación a este ítem, solo presentan la imagen sin contexto explicativo.



8. Deberán explicar claramente los métodos utilizados para la estimación y categorización de los recursos minerales.
9. El titular deberá tener en cuenta para la generación de los planos que se presenten dentro del documento técnico lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
10. El titular deberá presentar la fecha efectiva de la estimación de los recursos y esta deberá estar refrendada por el profesional a cargo.

**ESTIMACIÓN DE RESERVAS:** Este ítem sólo será objeto de evaluación definitiva, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales; no obstante, se realizan algunas recomendaciones:

**1. Factor Modificador Minero:**

- a. Presentar el plano de delimitación definitiva a escala de acuerdo a la extensión del área según la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.
- b. Presentar una descripción de las actividades mineras y secuenciamiento del proyecto donde se incluya las actividades principales de la operación minera, georreferenciación de las bocaminas proyectadas, secuencia anual de los frentes de explotación.
- c. Elaborar un cronograma general del proyecto, para la vida útil del proyecto, incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimientos de personal, rendimientos por turno, producción anual de mineral, volumen anual de estéril removido, entre otros. El cronograma debe ser acorde al plano de labores mineras del proyecto.
- d. Tener en cuenta los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentar plano de seguridad minera (ubicación de extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala adecuada.
- e. Presentar el Plan de sostenimiento minero.
- f. Presentar el Plan de ventilación.
- g. Presentar todos los planos según la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería en un archivo aparte como anexos.

**2. Factor Modificador de Procesamiento y Metalúrgico:**

- a. Determinar las inversiones, costos y rentabilidad del beneficio del mineral.
- b. Verificar el diagrama de flujo propuesto, capacidad y calidad del mismo.



					<p><b>3. Factor Modificador Infraestructura:</b> Presentar el plano de infraestructura (vías, obras civiles, campamento, red eléctrica, control de aguas, polvorín, etc.) a escala de acuerdo con la extensión del área según la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p> <p><b>4. Factor Modificador Económico:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>Incluir dentro del cálculo de VPN y TIR la fuente de financiación.</li><li>La evaluación financiera deberá ajustarse a los resultados de la evaluación de la estimación de recursos y reservas una vez esta sea definida.</li></ol> <p><b>5. Factor Modificador Legal:</b> Aclarar si se necesita o no servidumbre y acuerdos existentes. Presentar descripción, justificación con los respectivos soportes, plano de servidumbres localizando los predios y áreas en caso de ser necesarios.</p> <p><b>6. Factor Modificador Ambiental:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>Realizar proyección económica del plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, esta debe ser involucrada dentro del estudio económico para determinar la viabilidad técnica y económica del proyecto minero.</li><li>b) Presentar cronograma de actividades del Plan de cierre donde se involucren actividades, responsables, periodos de tiempo para ejecución, seguimiento y control.</li></ol> <p><b>7. Factor Modificador Social:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>a) Describir las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.</li><li>b) Presentar las inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.</li></ol> <p><b>8. Categorización y Estimación de Reservas Minerales</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>Allegar todos los soportes que evidencien la materialidad de la estimación de las reservas. Por tanto, se debe aplicar el análisis y realizar los ajustes para la conversión de recursos a reservas mineras, una vez se cuente con la estimación de recursos, se debe implementar la terminología y los factores modificadores, de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) el cual fue acogido de acuerdo al documento allegado.</li><li>Fecha de estimación de la reserva y firma del profesional idóneo que avale la refrendación.</li><li>Explicar detalladamente cada uno de los factores modificadores aplicados para la estimación de reservas.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<p>d) Ajustar las reservas presentadas, una vez se defina la Estimación de los Recursos, de igual forma considerar la aplicación de los factores modificadores con todos los componentes que afecten directamente la ejecución del proyecto.</p> <p>e) En la Tabla de estimación de reservas, vincular las reservas con la categoría del recurso de donde provienen, además mostrar la estimación para cada mineral de interés económico, con sus unidades en gramos, densidad del mineral, tenores en gramos/tonelada; esto con el fin de tener una fácil correlación de las toneladas del mineral removido, con la escala de producción y vida útil del proyecto.</p> <p>f) Presentar el agotamiento de las reservas en las zonas explotadas</p> <p><b>9. Producción y Vida Útil del Proyecto</b></p> <p>a) Para la escala y duración del proyecto minero, si la estimación de las reservas presenta ajustes en los volúmenes calculados, ajustar de igual forma, la producción anual proyectada relacionando las unidades de mineral explotado, tenores en gramos por tonelada para cada mineral de interés y la vida útil del proyecto minero.</p> <p>b) Indicar la vida útil del proyecto con base a las reservas minerales estimadas y las agotadas, teniendo en cuenta que la vida útil no puede ser mayor a la duración que presente la minuta del contrato.</p> <p>c) Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, <i>si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Programa de Trabajos y Obras PTO.</i> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HIQ-09121</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de la sustracción de área que contiene superposición parcial con capa de restricción minera en la Zona de Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2da de 1959. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>4.3 del Concepto Técnico GET No. 126 del 27 de abril de 2022</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HIQ-09121</b>, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por Corponariño mediante Resolución No. 1122 del 09 de diciembre de 2019, por el termino de vigencia de la vida util del proyecto.</li><li>2. <b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HIQ-09121</b>, que <b>NO</b> podrá realizar actividades de explotación dentro del área de titulo hasta tanto no sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras-PTO por parte de esta Autoridad Minera.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico GET No. 126 del 27 de abril de 2022</b>.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHM-16391	JOSÉ DANIEL JARAMILLO	24/05/2022	252	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JHM-16391</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre <b>II de 2021</b>, toda vez que fue reportado en ceros. Lo anterior de conformidad con el numeral <b>3.2.</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 171 del 11 de mayo de 2022</b>.</li></ol>



**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JHM-16391**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación y refrendación del Formato Básico Minero **FBM Anual de 2021**, con su respectivo plano anexo a través de la plataforma Anna Minería; lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico PARP No. 171 del 11 de mayo de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
2. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **JHM-16391**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **III y IV de 2021**; y **I de 2022**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico PARP No. 171 del 11 de mayo de 2022**.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JHM-16391**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD**, en los siguientes Autos:



					<p><b>Auto No. AUT-908-66 del 23 de diciembre de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-079-21 del 24 de diciembre de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001557 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 17 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2022, con una suma asegurada de \$13.889.976, para la etapa de exploración, toda vez que la misma debe contener la anotación de que “en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014</li></ul> <p><b>Auto No. AUT-908-88 del 12 de enero de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-001-22 del 13 de enero de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001377 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 17 de julio de 2020 hasta el 17 de junio de 2021, con una suma asegurada de \$13.226.700, para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que “en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</li></ul> <p><b>Auto No. AUT-908-124 del 18 de enero de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-004-22 del 20 de enero de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2020, con su correspondiente plano anexo.</li></ul> <p><b>Auto No. AUT-908-128 del 18 de enero de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-004-22 del 20 de enero de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2019, con su correspondiente plano anexo.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.6, 3.7, 3.10 y 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 171 del 11 de mayo de 2022.</b></p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión <b>No. JHM-16391</b>, que con la expedición de la Resolución No. 100 de 2020, por medio del cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas mineras existentes en el área</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>concesionada de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 955 de 2019, y teniendo en cuenta que el proyecto minero se clasifica como Pequeña Minería de conformidad con el Decreto 1666 de 2016, tendrá un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023 para que actualice la información sobre recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero.</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JHM-16391</b>, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 101 del 24 de febrero de 2015.</li><li><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JHM-16391</b>, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 567 del 21 de julio de 2011.</li><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 171 del 11 de mayo de 2022</b>.</li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 mayo de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado

  
CARMÉN HELENA PATIÑO BURBANO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.